INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: IEEM, Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/38/2022

Por el que se designa a la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México como instancia interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEPAPREP: Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado deMéxico.

OPL: Organismo(s) Publico(s) Local(es) Electoral(es).

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTSI: Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Remisión por parte del INE de la "lista de entregables"

El dieciséis de agosto de dos mil veintidós, la UTVOPL remitió al IEEM, vía SIVOPLE, el oficio INE/UTSI/2551/2022, mediante el cual hace llegar la lista de entregables y fechas máximas de ejecución y remisión respecto del programa de resultados electorales preliminares locales 2022-2023.

La segunda viñeta de esa lista refiere el *"acuerdo por el que se designa o ratifica la instancia interna responsable de coordinar el PREP"*, señalando como fechas de ejecución y remisión al INE, los días cuatro y nueve de septiembre de esta anualidad, respectivamente, conforme a los plazos establecidos en el numeral 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

2. Presentación del "calendario de entregables al INE" ante la CEPAPREP

El dieciocho de agosto de la presente anualidad, la CEPAPREP en su primera sesión ordinaria, tuvo por presentado el *"calendario de entregables al INE"*, mismo que en su numeral 2 contempla el *"Acuerdo por el que se designa o ratifica la instancia interna responsable de coordinar el PREP*", estableciéndose como fecha de aprobación por el Consejo General y remisión al INE, los días cuatro y nueve de septiembre de este año, respectivamente, siendo coincidente con el documento referido en el antecede previo.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. **COMPETENCIA**

Este Consejo General es responsable de la supervisión a la implementación y operación del PREP y competente para designar la instancia interna del IEEM responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP para el proceso electoral 2023; en términos de los artículos 338, numerales 1 y 3, 339, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones y numeral 33, de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El apartado B, inciso a), numeral 5 de la Base en cita prevé que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la misma Base determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Base.

LGIPE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El artículo 98, numeral 1 y 2 dispone que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, esta ley y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y k) determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

- Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 219 señala lo siguiente:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los OPL.

- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.

- Su objetivo será informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 4 señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

Reglamento de Elecciones

El artículo 336, numeral 1 señala que las disposiciones del capítulo II tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Tales disposiciones son aplicables para el INE y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

El artículo 338, numeral 1 refiere que el consejo general del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.

El numeral 2, inciso b), fracción I determina que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los OPL cuando se trate de la elección de la gubernatura.

Los artículos 338, numeral 3 y 339, numeral 1, inciso a) señalan que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate deberán acordar entre otros aspectos, la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la jornada electoral.

Lineamientos

Los numerales 2 y 3 señalan que:

- La instancia interna responsable de coordinar el PREP, conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, representados ante el Consejo General o ante el órgano superior de dirección que corresponda, en relación con la implementación y operación del PREP.

- La instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, así como a sus anexos 13 y 18.5, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP.

El numeral 4 establece entre otras cuestiones que el INE y los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar y operar el sistema informático del PREP.

El numeral 33, en su punto 2, ordena entre otros aspectos que el IEEM deberá aprobar al menos nueve meses antes del día de la jornada electoral, el acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el PREP y remitirlo dentro de los cinco días posteriores al INE.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno indica que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

En su párrafo décimo tercero refiere que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, entre otras actividades, las relativas a los resultados preliminares.

CEEM

El artículo 29 dispone que las elecciones de la Gubernatura deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción XI establece que el IEEM es el organismo público responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y tiene, entre otras, la función de implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

Reglamento Interno

El artículo 46, párrafo primero dispone, entre otros aspectos, que la UIE es la encargada de proporcionar el apoyo técnico y la asesoría necesaria a las áreas del Instituto en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicaciones; así como de coordinar la operación del PREP, conforme lo determine el órgano superior de dirección, durante los procesos electorales correspondientes, en concordancia con las disposiciones que emita el INE, las demás que le designe el Secretario Ejecutivo y la normatividad correspondiente.

Manual

El Apartado VII, numeral 10 señala como una de las funciones de la UIE, coordinar las acciones necesarias para implementar el PREP de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitan el IEEM y el INE.

III. MOTIVACIÓN

Como lo establece el Reglamento de Elecciones, tanto el Consejo General del INE, como este Consejo General son responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Reglamento en cita también establece las atribuciones y tipo de elección en las cuales los OPL, en este caso el IEEM, serán responsables del PREP; como lo es la elección de la Gubernatura.

Por tanto, en el marco del proceso electoral 2023, este Consejo General, en el ámbito de su competencia, debe acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la jornada electoral donde se elegirá a la Gubernatura del estado.

Ahora bien, considerando que la jornada electoral se celebrará el cuatro de junio de dos mil veintitrés, es necesario que, para cumplir con este plazo, el Consejo General del IEEM designe a la instancia interna señalada, a más tardar el cuatro de septiembre de la anualidad en curso. Esto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Elecciones y que se precisa en el calendario de entregables al INE.

Es importante destacar que conforme quedó asentado en el apartado de Fundamento, el Reglamento Interno señala que la UIE es la encargada de coordinar la operación del PREP, por consiguiente, este Consejo General la designa como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de ese programa, así como de su implementación y operación para el proceso electoral 2023; por ello la referida Unidad será quien lleve a cabo el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de garantizar la recopilación de toda la información que debe generarse durante las etapas y evaluación del mismo.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se designa a la UIE como la instancia interna del IEEM responsable de coordinar, implementar y operar el PREP en el proceso electoral 2023, por el que se elegirá la Gubernatura del estado de México.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento a la UIE la aprobación del presente acuerdo para los efectos conducentes, y para que, en calidad de Secretaría Técnica de la CEPAPREP lo informe a sus integrantes.

TERCERO. Notifíquese a la UTVOPL, a la UTSI y a la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar, en términos de lo previsto en el numeral 33 de los Lineamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la décima segunda sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, estado de México, el dos de septiembre de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).